



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que, venció el termino concedido a los solicitantes, para que subsanaran las falencias avistadas mediante auto de fecha 29 de febrero de 2024 y dentro del término legal concedido presentaron escrito. Hábiles los días 04, 05, 06, 07 y 08 de marzo de 2024.

Calarcá, Quindío. 11 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N.º 63-130-4003-002-2024-00072-00

Interlocutorio. 506

PROCESO	: MATRIMONIO
EL CONTRAYENTE	: ÁLVARO MESA GONZÁLEZ
LA CONTRAYENTE	: LUZ DARY FLOREZ VALENCIA
ASUNTO	: ADMITE MATRIMONIO

En atención al cumplimiento de la solicitud realizada por parte de los señores **ÁLVARO MESA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.775.296; y **LUZ DARY FLOREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.564.629; observa el despacho que la solicitud para MATRIMONIO CIVIL se atempera a los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil. De igual manera, a la luz de lo previsto en el numeral 3.º del artículo 17 del Código General del Proceso, este estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha cuestión.

De otro lado, conforme al artículo 626 de la citada normativa, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión: «y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes» del artículo 129, los artículos 130, 133, la expresión «practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130» del artículo 134; y las expresiones «y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130» y «sin tales formalidades» de los artículos 136 y 202 del Código Civil; considera el despacho que, para el trámite del presente asunto, ya no resulta necesario escuchar a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludidos en el artículo 130 del Código Civil, máxime al tener en cuenta que ambos solicitantes tienen fijado su domicilio en esta localidad. En tal sentido, se dispondrá a admitir la presente petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL de los señores **ÁLVARO MESA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.775.296; y **LUZ DARY FLOREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.564.629, domiciliados en el municipio de Calarcá, Quindío.

SEGUNDO: Para llevar cabo la referida audiencia, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE DEL DIA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** en la sala de audiencias dispuesta por el despacho judicial el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
033 DEL 12 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b14e199983e1a0d162acdc462a6e55552c5feb03888ccbe5997e1385e965d3**

Documento generado en 11/03/2024 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>